

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, con solicitud de suspensión del proceso elevada por los extremos procesales.

Sírvase proveer. Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201700791-00**

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de suspensión elevada por las partes de manera conjunta, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el juez decretará la misma: ***"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*** (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, éste juzgador da cuenta que el memorial allegado se ajusta a los lineamientos señalados en la precitada norma, habida consideración que del mismo se desprende el común acuerdo de los sujetos procesales para suspender el trámite del proceso, el termino de este y la firma realizada por todas las partes.

Por lo expuesto se

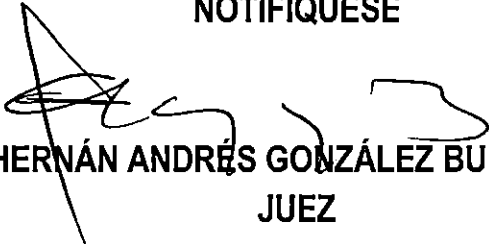
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso por el término de 6 meses, contados a partir del 10 de julio de 2020, conforme fue peticionado por los extremos procesales.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado en el numeral anterior.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar el trámite y resolver el recurso como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No <u>62</u> <u>14/09/2020</u>  Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con poder y pronunciamiento sobre inventarios y avalúos.

Sírvase Proveer, Bogotá, 10 de julio de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



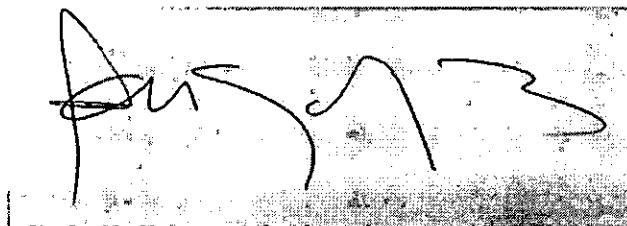
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
Radicado: **110014003033-2017-01745-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho agrega a los autos y tiene en cuenta para todos los efectos pertinentes, la autorización aportada por la Dra. Martha Helen Duarte Rojas.

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial del acreedor Vicente Carlos Berdugo Vargas, presentó observaciones a los inventarios y avalúos allegados por el liquidador, este operador judicial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 567 del C.G.P., ordena que por secretaría se corra traslado a las desmán partes interesadas por el término de cinco (05) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 14 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 62


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso, con solicitud de reporte de títulos

Sírvase proveer. Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

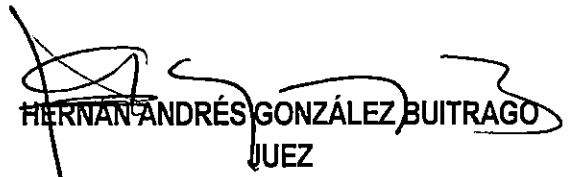


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 SET. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **110014003033-2019-00026-00**

Visto el informe secretaria que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho ordena poner en conocimiento del peticionario el reporte de títulos de depósito judicial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>62</u> <u>14/09/2020</u>  Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaría

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con solicitud de tener por notificada a la demandada y proferir OSA

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 SET. 2020

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **1100140030332019-00561-00**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 19 de febrero de 2020, mediante el cual se le expusieron las razones por la cuales no se tuvo en cuenta la notificación personal del demandado.

Así las cosas, se ordena que por secretaria se contabilice los términos de que trata el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ	
Hoy	<u>14 / 09 / 2020.</u> se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en	
el Estado No.	<u>62.</u>
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso solicitan emplazamiento

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

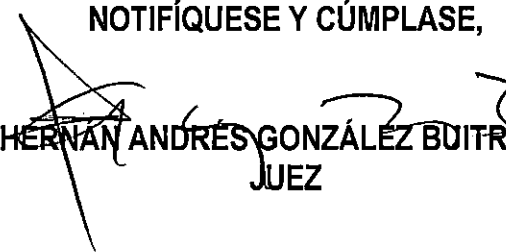


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 SET. 2020

Proceso: **EJEUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-00723-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente encuentra el despacho que a folio 8 de la presente encuadernación, se evidencia la dirección de correo electrónico de la demandada (sharonmdror@gmail.com); por lo anterior se deniega la solicitud de emplazamiento y se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la presente providencia, notifique a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020; en la dirección de correo electrónico aquí indicada, lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 Ibidem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>14/09/2020.</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>62.</u>	
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con contestación en tiempo y solicitud de corrección del abogado designado como curador

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

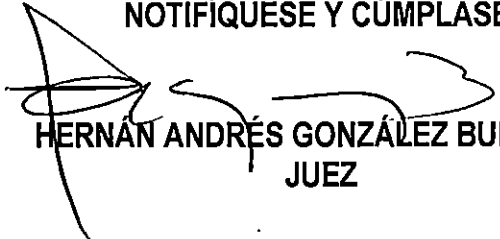


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 SEP/2020.

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033201900814-00**

Como quiera que en el presente asunto se encuentra integrado el contradictorio, se ordena que por secretaria se surta el traslado de las excepciones previas, tal y conforme lo provee el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>14/09/2020</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en	
el Estado No. <u>62</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con contestación en tiempo y solicitud de corrección del abogado designado como curador

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 SET / 2020

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033201900814-00**

Como quiera que en el presente asunto se encuentra integrado el contradictorio, el despacho procede a resolver el incidente de nulidad propuesto por el codemandado Jaime Hernán Duque Martínez, en los siguientes términos.

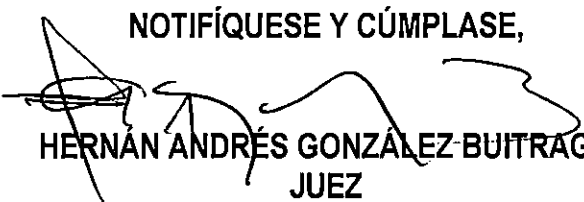
Estudiada la nulidad propuesta por el demandado, avizora de entrada esta judicial, que habrá de rechazar de plano la misma, téngase en cuenta que, las causales de nulidad son específicas o taxativas; de allí que no pueda alegarse como lo pretende la parte demandada, una causal diferente de las enlistadas en el artículo 133 del CGP; por lo anterior y tras verificar que el extremo pasivo invoca una nulidad que no se en causa en las causales regladas en la norma citada, este despacho rechazará la solicitud de nulidad; pues aunado a lo anterior se destaca que con los mismos fundamentos jurídicos se presentó excepción previa.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE

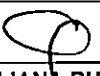
Rechazar de plano el incidente de nulidad propuesta por el codemandado Jaime Hernán Duque Martínez, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 14/09/2020. se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 62.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con contestación en tiempo y solicitud de corrección del abogado designado como curador

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliána Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033201900814-00**

En contraendose las diligencias al despacho, encuentra este juzgador que, al interior del presente asunto se han adelantado diferentes actuaciones por los extremos procesales las cuales pasaran a resolverse en los siguientes términos.

Como quiera que la parte demandante allegó el trámite de notificación surtido a la demandada Luz Marina Martínez González (fl 177-182) y el mismo se ajusta a las prescripciones legales de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificada a la señora Luz Marina Martínez González, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Ahora bien, observa el despacho que el demandante aportó un dictamen pericial, efectuado al predio objeto de usucapión, por lo que se ordena su incorporación a los autos y se pone en conocimiento de los demandados, para los efectos legales que haya lugar.

Respecto de las solicitud de corrección de auto admisorio de la demanda, elevada por por el curador ad-litem de las personas indeterminadas, el despacho conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procede conforme lo peticionado únicamente respecto del nombre del demandante, habida cuenta que la inclusión de la codemandada Luz Marina Martínez González, ya fue resulta en auto adiado 28 de enero de los corrientes.

Por lo anterior, se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante corresponde a VICTOR JULIO FIGUEREDO PEDRAZA y no como allí se dijo.

De otro lado y teniendo en cuenta el acta de notificación personal vista a folio 200 de la presente encuadernación, se tiene por notificado personalmente al curador ad-litem de las personas indeterminadas, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

Finalmente, se ordena a la secretaria del despacho correr traslado de las excepciones de mérito aquí propuestas, tal y conforme lo prevé el artículo 370 del Estatuto Procedimental Civil.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por aviso a la codemandada Luz Marina Martínez González, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

SEGUNDO: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los demandados, el dictamen pericial allegado por el demandante, para los efectos legales que haya lugar.

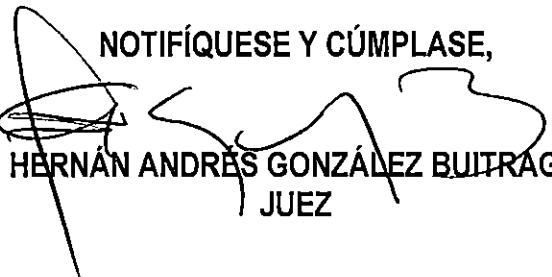
TERCERO: Corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante corresponde a VICTOR JULIO FIGUEREDO PEDRAZA y no como allí se dijo.

CUARTO: Téngase por notificado personalmente al curador ad-litem de las personas indeterminadas, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito aquí propuestas, tal y conforme lo prevé el artículo 370 del Estatuto Procedimental Civil.

SEXTO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>14/09/2020</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>62</u>	
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso solicitan emplazamiento

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



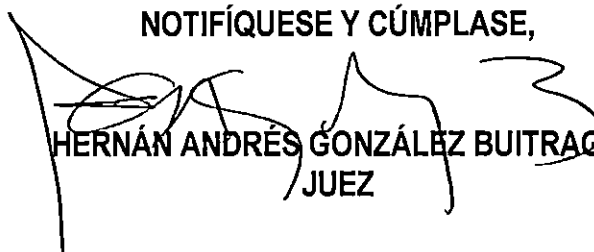
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SET 2020

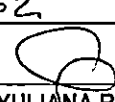
Proceso: **VERBAL ESPECIAL**
Radicado: **110014003033201900829-00**

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que mediante escrito radicado el día 13 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó renuncia al poder que le fuera conferido y acompañó con el memorial la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido (artículo 76 del C.G.P.), por lo que en consecuencia se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, como abogado inscrito de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, constituya nuevo apoderado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>14/09/2020</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en	
el Estado No. <u>62</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con citatorio..

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 171 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00900-00**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene como nueva dirección de notificación de la parte demandada la carrera 12 BIS #36-45 apto 402 interior 5 barrio Bosa de esta ciudad.

En concordancia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados desde la notificación de la presente providencia; se notifique a la parte demandada en la dirección antes autorizada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 14/09/2020 se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. 62

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con citatorio.

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00901-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho da cuenta que el citatorio aportado corresponde al mismo que obra en el plenario a folio 30 de la presente actuación. Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, culmine el trámite de notificación del ejecutado, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.


NOTIFÍQUESE
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>14/09/2020</u>	se notifica a las
partes <u>el</u>	presente proveído por anotación en el Estado No.
<u>62</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que, en julio 31 de 2020, se tuvo por notificado por aviso al extremo demandado y se ordenó contabilizar el término para contestar la demanda, mismo que feneció en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá D.C. septiembre 1 de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00932-00**

Los pagarés aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; además contienen, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

El demandado se tuvo por notificado por aviso desde marzo 18 de 2020, no obstante, dentro del término concedido guardó silencio.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado octubre 17 de 2019.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

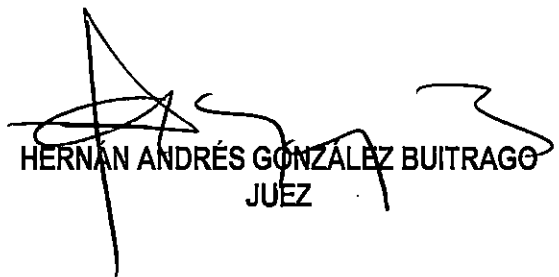
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN DAVID ROZO GARCÍA** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado en octubre 17 de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$212.153.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 62 <u>14/09/2020.</u>  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, con trámite de notificación por aviso.

Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **11 SET. 2020**

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 110014003033-2019-00958-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho avizora que en efecto, la parte actora remitió la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P., no obstante lo anterior, la misma no se tendrá en cuenta por cuanto no se cumplió con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que reguló este tipo de actuaciones en marco del contexto actual por el que atraviesa el País y por lo tanto esta judicatura.

Dicho artículo dispuso que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la **providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** Al respecto, no obran dentro de las documentales aportadas por la parte demandante, el traslado de la demanda con sus respectivos anexos acto obligatorio para poder tener como notificada al demandado, de acuerdo a lo reseñado en la norma en cita.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación realizada por la actora, y se le **REQUIERE** para que, culmine las gestiones de notificaciones del demandado HUMBERTO ARISTIZABAL, teniendo en cuenta las disposiciones citadas anteriormente.

Se advierte a la parte actora que, deberá cumplir con la carga impuesta, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 62,

14/09/2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con citatorio.

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00997-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación de este proveído, allegue al presente asunto la certificación de envió del citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta que la empresa de correo certificado deberá expedir una certificación en la que de fe que la notificación fue entregada.

Se advierte que en el evento de que el término trascurra en silencio se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

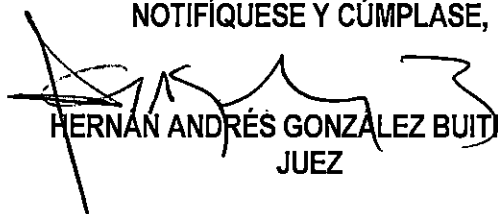
Por lo anterior se

RESUELVE:

Requírase a la parte demandante para que en el término de 30 días, siguientes a la notificación de este proveído, allegue al presente asunto la certificación de envió del citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta que la empresa de correo certificado deberá expedir una certificación en la que de fe que las notificaciones fueron entregadas.

Se advierte que en el evento de que el término trascurra en silencio se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 14/09/2020 se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. 62.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, descorren traslado de nulidad.

Sírvase Proveer, Bogotá, 10 de julio de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01008-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho conforme lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., decreta como pruebas en el presente incidente de nulidad, las documentales obrantes en el plenario.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

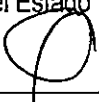
. Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 14 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 62


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con citatorio.

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01054-00**

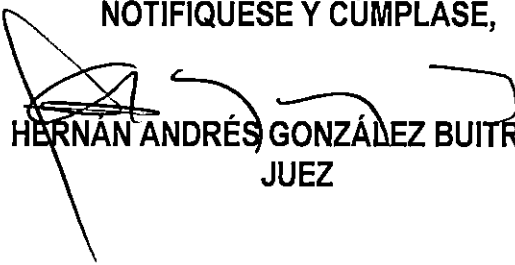
Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentra surtida en debida forma la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia culmine las gestiones de notificación del demandado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., en la misma dirección electrónica a la que fue enviado el citatorio de notificación personal. So pena de declarar el desistimiento tácito de la acción.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días culmine el trámite de notificación del demandado, enviando para tal efecto el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., en la misma dirección electrónica a la que fue enviado el citatorio de notificación personal. So pena de declarar el desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 14/09/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 62.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Con aviso y poder del demandado.

Sírvase proveer. Bogotá, 01 de septiembre de 2020

Claudia Juliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01145-00**

El título aportado se ajusta a las prescripciones del artículo 48 de la ley 675 de 2001 (Ley de Propiedad Horizontal). Así mismo contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

El demandado EFRAÍN ENRIQUE ZÁRATE BLANCHAR se notificó por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo en su contra (fls-47-74); y dentro del término del término de traslado guardó silencio.

En este punto ha de indicar el despacho, que si bien el apoderado judicial el demandado, mediante correo electrónico adiado del 06 de julio de 2020, solicitó cita al Juzgado para notificarse personalmente del mandamiento de pago, lo cierto es que, para dicha calenda, el señor Zarate ya se encontraba notificado por aviso y se estaba surtiendo el traslado para contestar la demanda y proponer medios exceptivos.

Téngase en cuenta que conforme certificación de envió, el aviso fue recibido el 03 de marzo de 2020 (fl 45) luego entonces la notificación del ejecutado se efectuó el día 04 siguiente, contaba con tres días para solicitar copia del traslado, aunque fueron aportadas con el aviso de notificación, los cuales fenecieron el 01 de julio de los corrientes, el término para contestar la demanda y proponer excepciones iniciaron desde el 02 de julio de 2020 y finalizaron el 15 del mismo mes y año, sin que el demandado presentara la contestación.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 09 de diciembre de 2019

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al Dr. Sergio Leonardo Matiz Vasquez, para que actúe en nombre y representación del demandado Efraín Enrique Zárate Blanchar

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 09 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.760.000**.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Sergio Leonardo Matiz Vasquez, para que actúe en nombre y representación del demandado Efraín Enrique Zárate Blanchar.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ	
Hoy <u>14/09/2020</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en	
el Estado No. <u>82</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con solicitud de medida cautelar.

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 SET. 2020

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2019-01166-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que el apoderado judicial de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 24 de enero de 2020, en el que se le indicó que previo al decreto de medidas cautelares, el demandante debe prestar caución por la suma de \$2.088.000, conforme lo dispuesto en el artículo 560 del C.G.P.

Por otra parte, este estrado judicial, requiere a la parte actora, para que en término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la caución solicitada, so pena de declarar desistidas las solicitudes de medidas cautelares.


NOTIFÍQUESE
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>14/09/2020</u>	se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. <u>62</u> .	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, informando que, en marzo 12 de 2020, la parte actora allegó trámite de notificaciones.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 1 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **2019-1174**

El pagaré aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

La demandada MYRIAM ROCIO RUEDA VELANDIA se encuentra notificada por aviso desde marzo 6 de 2020, y dentro de término concedido no contestó la demandada ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 ibídem, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado enero 14 de 2020.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

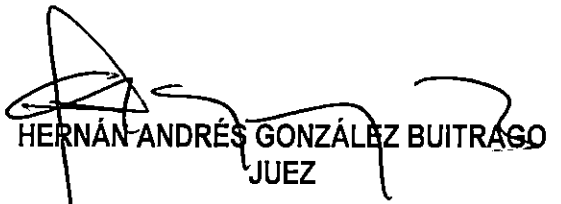
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **MYRIAM ROCIO RUEDA VELANDIA** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado en enero 14 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 62, 14/10/2020 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con solicitud de medida cautelar.

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01176-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo, aprehensión y secuestro del vehículo de placas **FZR-222** de propiedad del ejecutado.

Por secretaria librese el correspondiente oficio a la Secretaria de Movilidad y/o Transito respectiva para que efectúe el registro del embargo decretado.

Acreditado lo anterior y a efecto de lograr su aprehensión y secuestro, librese oficio con destino a la Sijin –sección de automotores para que realice la aprehensión del automotor, conforme lo establecido en el artículo 595 del C.G. del P.


NOTIFÍQUESE,
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 14/09/2020 se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. 62.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, solicitan corregir auto.

Sírvase Proveer, Bogotá, 31 de agosto de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

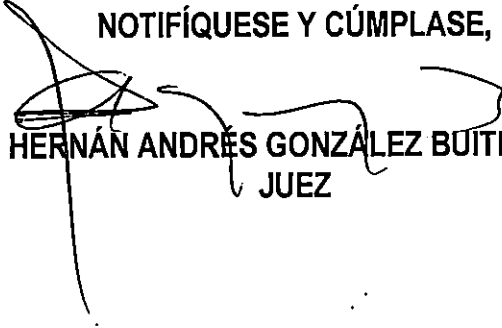


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01187-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho niega lo solicitado por la vocera judicial de la parte actora, como quiera que no hay lugar a corregir el auto adiado 14 de enero de 2020, pues la fecha incorporada se encuentra legible y coincide con las anotaciones registradas en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>14/09/2020</u>	se
notifica a las partes el presente proveido por anotación en el Estado No. <u>62</u> .	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con notificación por aviso y escrito de contestación de demanda.

Bogotá, 01 de septiembre de 2020.


Claudia Yullana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

*9

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **1100140030332019-01195-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho tiene por notificado por aviso al extremo pasivo, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Así las cosas, se ordena que por secretaría se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO**
No. 62 1100140030332019-01195-00 a la hora de
las 08:00 A.M.


SECRETARIO